

LEY 362  
De 2 de febrero de 2023

**Que modifica un artículo de la Ley 47 de 1946,  
Orgánica de Educación**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 266 de la Ley 47 de 1946 queda así:

**Artículo 266.** El presupuesto para atender el sector educativo del país responderá a sus necesidades y exigencias, y tendrá prioridad en el Presupuesto General del Estado. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Estado establecerá un aumento proporcional y progresivo de los fondos del presupuesto anual del Estado, para cumplir eficientemente con el desarrollo cuantitativo y cualitativo del sector educativo. Para estos fines, el Estado proporcionará las facilidades técnicas y los recursos para propiciar e impulsar la educación inicial, básica general, media, superior y la enseñanza y adiestramiento especial, oficial.

En el caso del Ministerio de Educación, el presupuesto será calculado con base en el costo por alumno en el año anterior y la matrícula escolar potencial en el año para el cual se calcula el presupuesto.

El presupuesto del Ministerio de Educación no será inferior al presupuesto del año anterior, siempre que este no sea afectado por una recesión económica producto de factores de fuerza mayor o caso fortuito.

El gasto público e inversión en el sector educativo no será inferior al 6 % del Producto Interno Bruto del año anterior hasta el año 2023, conforme a lo calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la aplicación del presupuesto anual.

A partir del año 2024, el gasto público e inversión en el sector educativo no será inferior a 7 % del Producto Interno Bruto, correspondiéndole exclusivamente el 5.5 % al Ministerio de Educación, a las universidades oficiales, al Instituto Panameño de Habilidades Especiales y a los programas educativos de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el restante de 1.5 % les corresponderá a los otros programas del sector educativo.

**Parágrafo Transitorio.** Considerando que la asignación al sector educativo en el año 2022, en relación con el Producto Interno Bruto del año anterior, correspondió al 5.19 % del Producto Interno Bruto, el excedente que se genere hasta el 5.5 % del Producto Interno Bruto del año anterior, corresponderá y será distribuido entre el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Habilidades Especiales, las universidades oficiales del país y los programas educativos de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Considerando que la asignación al sector educativo en el año 2023, en relación con el Producto Interno Bruto del año anterior, correspondió al 5.5 %



del Producto Interno Bruto, el excedente que se genere hasta el 6 % del Producto Interno Bruto del año anterior, corresponderá y será distribuido entre el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Habilidades Especiales, las universidades oficiales del país y los programas educativos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 266 del Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir a partir del año fiscal siguiente al de promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

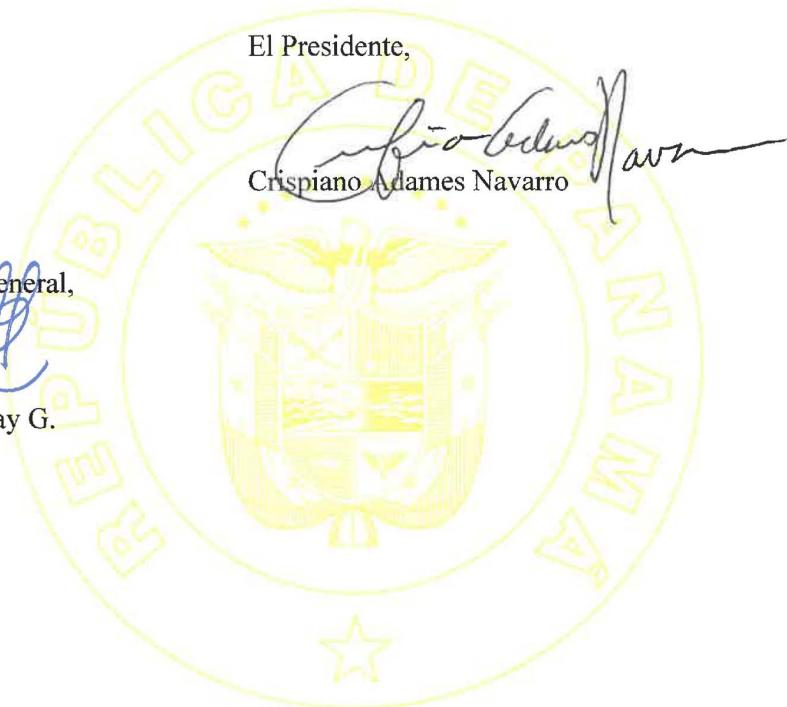
Proyecto 920 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE febrero DE 2023.

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación